

competente. Estas rehabilitaciones se estuvieron concediendo en todo ó en parte de sus asignaciones, segun se creia conveniente, hasta el 9 de Febrero del año próximo pasado, en que el Congreso de la Union rehabilitó á todas las pensionistas que se hallaban en los casos que expresa el decreto correspondiente. Desde entónces se han seguido concediendo las rehabilitaciones con entera sujecion á él.

GENERALES EN CUARTEL.

Como el artículo 70 del decreto de 8 de Setiembre de 1857 dispuso que por el simple hecho de que un general quedase sin colocacion, se le considerase desde luego en cuartel, pocos han sido los casos en que han tenido que pedirlo expresamente los interesados. En los que ha habido hasta ahora, se ha considerado á los solicitantes con arreglo al artículo 32 del decreto de 19 de Febrero de 1839.

LICENCIAS ILIMITADAS.

Estas licencias se han expedido cuando han sido solicitadas, ó cuando se ha consultado su expedicion. Se han concedido sin sueldo á los interesados que no han tenido el tiempo de servicios necesario para adquirir ese derecho, y con el haber correspondiente á los que lo han te-

nido, por el número de años de servicios, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Junio de 1848. El documento número 19 manifiesta el número de retiros, montepíos, pensiones, anualidades, rehabilitaciones y licencias ilimitadas, concedidas hasta la fecha.

VESTUARIO, EQUIPO Y ALMACENES.

Al ocupar el Gobierno de la República esta capital, no obstante los esfuerzos que los generales en jefe habian hecho para vestir y equipar sus fuerzas, hubo necesidad de que se diese por el Gobierno á los cuerpos que formaban las divisiones, el completo de sus prendas sin cargo alguno, puesto que durante la campaña, pocas habian recibido; y que, habiendo estado el ejército en su totalidad sujeto á un haber muy económico, carecian de los fondos indispensables para costearse un vestuario: en consecuencia, sin cargo alguno, como se ha dicho, se les ministraron las prendas y equipo que constan en el documento número 20.

Se estableció un almacén, tanto para regularizar el movimiento de prendas, cuanto para recoger, depositar, reformar y distribuir todos los depósitos del enemigo que se encontraron en esta capital, y cuyo número consta en el documento número 21.

El equipo y vestuario recibido y distribuido, así como el existente, del que compró el C. Matías Romero en los Estados-Unidos, y que entró en almacén el mes de Noviembre de 1867, consta en el documento número 22.

Una vez que el ejército comenzó á percibir su haber íntegro, y tan luego como quedó organizada la contabilidad por el sistema de pagadores, quedaron los cuerpos con los fondos suficientes para atender al vestuario de su personal y á la conservacion de su equipo; por lo que se les facultó desde luego, para que pudieran construirlo por su cuenta con el requisito indispensable, de que las actas que debian levantarse, se aprobaran previamente por este Ministerio.

El importe de las actas aprobadas hasta Diciembre del año próximo pasado, es el de ciento cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y seis pesos, cuyo pormenor consta en el documento número 23.

El vestuario, monturas y equipo que posee actualmente el ejército, segun los datos de la última revista, constan en los documentos números 24 y 25.

RECLUTAMIENTO.

Al reducirse el ejército en los primeros meses del establecimiento del Gobierno en esta capital, se creyó conveniente fijar el tiempo de servicio á que debieran sujetarse los individuos de la clase de tropa. A este fin, con fecha 10 de Octubre de 1867, y usando el Gobierno de las amplias facultades de que se hallaba investido, expidió por este Ministerio una disposicion que previno que el servicio de armas en la clase indicada, seria obligatorio por cinco años; que á los que hubiesen cumplido ese

período en la última guerra, sin haber desertado ni sido sentenciados á mayor tiempo de servicio, se les expediria inmediatamente su licencia absoluta, y que el tiempo de cinco años señalado, se contaria á los demas desde la fecha en que fueron filiados.

Como esta disposicion ha sido cumplida religiosamente, se han expedido un gran número de licencias absolutas, pues eran muchos los individuos de tropa que habian cumplido el plazo señalado, y muchos tambien los que lo cumplieron en los meses posteriores. Esto ocasionó que en muy poco tiempo los cuerpos disminuyeran notablemente, puesto que las bajas no se cubrian por no haberse decretado aún la manera con que debia reemplazarse el ejército. Tratando de evitar ese mal, y deseando que se fijara definitivamente el modo con que debia hacerse la recluta, se ocupó detenidamente el Gobierno de esta importante materia.

El sistema de la *leva* es evidentemente el mas injusto y atentatorio de cuantos se han conocido; pugnando ademas con las garantías que otorga nuestra Constitucion, no podia ponerse en práctica.

El sorteo es hasta cierto punto odioso, pues los hombres no se conforman fácilmente con la mala suerte; pero en cambio tiene la ventaja de producir un ejército verdaderamente nacional, pues entrando en él todos los ciudadanos de las diferentes clases de la sociedad, la nacion puede tener mas garantías en la fuerza que resulte como producto de ese sistema.

Se ha creido generalmente que el enganche voluntario es el que mas conviene á una República como la nuestra, en la que todos los ciudadanos gozan de entera y absoluta libertad; puede ser esto cierto en otros países,

pero en el nuestro la experiencia ha demostrado, que como solo se engancha para el servicio militar gente mercenaria incapaz de cumplir un contrato, léjos de ser de alguna utilidad, es perjudicial á la nacion, pues los enganchados desertan casi siempre, poco despues de recibir la cantidad asignada, llevándose el equipo y las armas, y sin que sea posible aprehenderlos en la dilatada extension de la República. Para establecer ese sistema, se necesitaria ademas una cantidad incalculable, que atendiendo al estado que guarda el erario nacional, no podria aplicarse á ese objeto.

Queriendo, pues, el Gobierno dejar á los Estados en libertad para que empleasen el sistema que estuviere mas en armonía con sus necesidades é intereses, con fecha 11 de Diciembre del año próximo pasado dirigió al Congreso de la Union una iniciativa, que el 28 de Mayo del año siguiente fué elevada al rango de decreto.

Desde entónces quedaron facultadas las legislaturas de los Estados para sustituir el sorteo con el enganche si lo creyeren mas conveniente.

Dicha ley ha comenzado á surtir sus efectos, habiéndose recibido ya varios reemplazos que han sido destinados á los cuerpos que mas los necesitaban.

Algunos Estados han pedido al Congreso se les exima de los efectos de la ley citada, por las circunstancias que han manifestado. El Congreso las tomará en consideracion y dispondrá lo que crea conveniente; mas el Ejecutivo espera que al resolverse sobre esas peticiones, se tendrá presente que miéntras sea necesaria la conservacion del ejército federal, es indispensable que cada uno de los Estados contribuya con el número de hombres que le corresponda, y que la excepcion que pudiera hacerse

en favor de alguno de ellos, redundaria en perjuicio de los demas.

REMONTA.

Aunque á la conclusion de la campaña los cuerpos de caballería que se dejaron en pié, se encontraban lo mejor montados posible, las diversas correrías que han tenido que hacer posteriormente en persecucion de los sulevados, han destruido en su mayor parte á la caballada.

Teniendo presente el Gobierno que la fuerza de la arma de caballería está precisamente en el buen estado de sus caballos, ha procurado hasta donde ha estado á su alcance, que los cuerpos que á ella pertenecen estén como corresponde al servicio que desempeñan. A este fin ha ordenado la compra de los caballos necesarios para reponer los inútiles, distribuyendo equitativamente los que se han adquirido hasta ahora.

Se ha ordenado tambien se compren las acémilas indispensables para que los cuerpos de las tres armas tengan las necesarias para trasportar sus depósitos y demas efectos, sin que haya que recurrir como otras veces á contratas ruinosas para el erario, ó *embargar* las bestias de los particulares.

JUSTICIA MILITAR.

Con fecha 29 de Febrero del presente año se expidió por el Ministerio de Justicia la ley de Jurados militares, á la que han quedado sujetos todos los individuos del ejército, que han cometido alguna falta ó delito.

Como esta ley ha venido á innovar completamente los procedimientos anteriores, se han pulsado muchas dificultades al ponerla en práctica; dificultades que hasta hoy se han salvado hasta donde ha sido posible.

No puede formarse aún un juicio definitivo sobre la conveniencia de dicha ley, porque sus resultados no arrojan lo bastante para poder apreciarla debidamente; mas tarde quizá pueda juzgarse exactamente acerca de ella, segun los buenos ó malos efectos que vaya produciendo en lo sucesivo.

ESCALAFON.

Para la formacion de este documento, se dispuso que los cuerpos remitieran sus libros de antigüedad, conforme al modelo especial que se les acompañó, y que estos estuvieran en este Ministerio el 15 de Diciembre del año próximo pasado, con objeto de formar con tiempo el escalafon del presente año. En nota separada se pidió á los ciudadanos generales de division y de brigada, la copia de sus despachos respectivos, con el mismo objeto.

Estas prevenciones han tenido su cumplimiento por parte del mayor número de los generales. Los cuerpos en su mayoría han cumplido tambien con la disposicion indicada; pero faltando aún algunos por hacerlo, á causa tal vez de la distancia á que se encuentran ó por haberse hallado continuamente en movimiento; con fecha 3 de Marzo del presente año, se les repitió la prevencion citada, que ha producido sus efectos, pues se están recibiendo ya dichos documentos.

Los trabajos del escalafon están muy adelantados, y debiendo concluirse dentro de pocos dias, se publicará próximamente.

En cuanto á la milicia auxiliar del ejército, se formará una relacion por antigüedad de los militares que se hallan en servicio, para los fines á que pueda haber lugar.

HISTORIA DEL EJERCITO.

Debiendo reunirse los datos indispensables para formar la historia general del ejército durante la guerra extranjera, se ha prevenido á los generales en gefe de los que fueron cuerpo de ejército de Oriente, Occidente, Centro y Norte, así como á los demas ciudadanos generales y gefes á quienes el Supremo Gobierno tenia autorizados para hacer la guerra á los enemigos de la independencia nacional, que formaran la historia de la parte relativa á las fuerzas que durante dicho período estuvieron á sus órdenes; asimismo se ordenó á todos los gefes de los cuer-

pos, que formasen la de los de su mando, y que acreditaran su antigüedad con la lista de revista mas antigua.

Respecto á la primera prevencion, quizá por las atenciones á que están consagrados los gefes de las divisiones, no han podido cumplir con ella hasta hoy. En cuanto á la segunda, como los documentos que se han remitido no han llenado su objeto, se han devuelto para su perfeccionamiento.

PRESOS POLÍTICOS.

Al rendirse la plaza de Querétaro en el mes de Mayo de 1867, quedaron en poder de las fuerzas del Gobierno casi todos los generales, gefes, oficiales y tropa que sostenian aquella plaza defendida personalmente por el Archiduque Maximiliano. La ley de 13 de Agosto de 1863 los condenaba á la última pena; pero en atencion á que la guerra habia concluido ya, el Gobierno se las conmutó segun sus antecedentes, clases y categorías.

Con fecha 31 de Octubre del mismo año, se dictaron nuevas disposiciones, que disminuyeron en mucho las penas impuestas á los prisioneros, y posteriormente á la mayor parte de los que por dicha disposicion debian continuar en sus prisiones, se les ha conmutado en la de confinamiento.

Los extranjeros prisioneros por haber servido al Imperio, han salido del país, y solo han quedado en él los que han justificado tener buena conducta y algun arte ó industria de qué poder subsistir.

A estos se les ha expedido por este Ministerio la autorizacion correspondiente.
